

1. Las Cámaras de Comercio que tengan hasta 15.000 comerciantes, seis (6) miembros principales y seis (6) suplentes personales.

2. Las Cámaras de Comercio con más de 15.000 y hasta 30.000 comerciantes, nueve (9) miembros principales y nueve (9) miembros suplentes personales.

3. Las Cámaras de Comercio con más de 30.000 comerciantes, doce (12) miembros principales y doce (12) miembros suplentes personales;

Que de conformidad con las normas citadas y según cuadro suministrado por la Superintendencia de Industria y Comercio, la representación del Gobierno Nacional en la Junta Directiva de la Cámara de Comercio del Casanare, corresponde a un total de dos (2) miembros principales y dos (2) miembros suplentes,

DECRETA:

Artículo 1°. Nómbrase al doctor Edwin Carrillo Hillón, identificado con la cédula de ciudadanía número 74860119 de Yopal, como Miembro Principal en representación del Gobierno Nacional, en la Junta Directiva de la Cámara de Comercio del Casanare en reemplazo del doctor Luis Francisco Pérez Salamanca.

Artículo 2°. Nómbrase a la doctora Mary Marlén Leal de Mendoza, identificada con la cédula de ciudadanía número 23741414 de Yopal, como Miembro Suplente del doctor Edwin Carrillo Hillón en representación del Gobierno Nacional en la Junta Directiva de la Cámara de Comercio del Casanare, en reemplazo del doctor Augusto Cano Tibaduiza.

Artículo 3°. Los nuevos directivos nombrados, deberán posesionarse ante la Junta Directiva de la respectiva Cámara de Comercio.

Artículo 4°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 22 de mayo de 2007.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Comercio, Industria y Turismo,

Luis Guillermo Plata Páez.

DECRETO NUMERO 1781 DE 2007

(mayo 22)

por el cual se nombran unos miembros en la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Magangué.

El Presidente de la República, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el artículo 80 del Decreto-ley 410 de 1971 y el Decreto 898 de 2002,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 80 del Código de Comercio, el Gobierno Nacional estará representado en las Juntas Directivas de las Cámaras de Comercio hasta en una tercera parte de cada Junta;

Que el artículo 12 del Decreto 898 de 2002, establece que las Juntas Directivas de las Cámaras de Comercio se integrarán teniendo en cuenta el número de comerciantes con matrícula vigente al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior al que se realice la elección, de la siguiente manera:

1. Las Cámaras de Comercio que tengan hasta 15.000 comerciantes, seis (6) miembros principales y seis (6) suplentes personales.

2. Las Cámaras de Comercio con más de 15.000 y hasta 30.000 comerciantes, nueve (9) miembros principales y nueve (9) miembros suplentes personales.

3. Las Cámaras de Comercio con más de 30.000 comerciantes, doce (12) miembros principales y doce (12) miembros suplentes personales;

Que de conformidad con las normas citadas y según cuadro suministrado por la Superintendencia de Industria y Comercio, la representación del Gobierno Nacional en la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Magangué, corresponde a un total de dos (2) miembros principales y dos (2) miembros suplentes,

DECRETA:

Artículo 1°. Nómbrase al doctor Pedro Vicente Gutiérrez Orduz, identificado con la cédula de ciudadanía número 917998 de Magangué, como Miembro Principal en representación del Gobierno Nacional, en la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Magangué, en reemplazo del doctor Vicente Ruz Hoyos.

Artículo 2°. Nómbrase a la doctora Yadira Borrego Herrera, identificada con la cédula de ciudadanía número 33202330 de Magangué, como Miembro Suplente del doctor Pedro Vicente Gutiérrez Orduz, en representación del Gobierno Nacional en la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Magangué, en reemplazo del doctor Faisal Jalile Gandur.

Artículo 3°. Los nuevos directivos nombrados, deberán posesionarse ante la Junta Directiva de la respectiva Cámara de Comercio.

Artículo 4°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 22 de mayo de 2007.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Comercio, Industria y Turismo,

Luis Guillermo Plata Páez.

DECRETO NUMERO 1782 DE 2007

(mayo 22)

por medio del cual se reglamenta el Impuesto con destino al turismo.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los ordinales 11 y 20 del artículo 189 de la Constitución Política y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4°, 5° y 19 de la Ley 1101 de 2006,

DECRETA:

Artículo 1°. *Sujetos pasivos del impuesto para el turismo.* Los sujetos pasivos del Impuesto para el Turismo, creado por el artículo 4° de la Ley 1101 de 2006, son los extranjeros que ingresen al territorio colombiano por vía aérea en vuelos regulares.

Se considera extranjero aquella persona que ingrese portando un pasaporte extranjero, o un medio de identificación nacional de su país de origen diferente al colombiano y que sea aceptado por las autoridades nacionales como válido para ingresar al país.

La tarifa del impuesto para el turismo será de cinco (US\$5) dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en pesos colombianos por los años 2007 y 2008. A partir del primero (1°) de enero de 2009 y hasta el 31 de diciembre de 2011 la tarifa será de diez (US\$10) dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en pesos colombianos; y, a partir del primero (1°) de enero de 2012, la tarifa será de quince (US\$15) dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en pesos colombianos.

Artículo 2°. *Causación.* El impuesto para el turismo se causará con el ingreso al territorio colombiano del pasajero extranjero. Los boletos correspondientes a vuelos regulares hacia el territorio nacional deberán incluir el valor del impuesto.

Artículo 3°. *Responsable del recaudo.* Son responsables del recaudo y del pago a la Nación del impuesto para el turismo, las empresas de transporte aéreo internacional de pasajeros, que realicen vuelos regulares hacia Colombia.

Artículo 4°. *Reporte y liquidación.* El reporte de recaudo y liquidación del impuesto para el turismo que deberá presentar cada empresa aérea a la entidad administradora del Fondo de Promoción Turística, deberá estar debidamente suscrito por el revisor fiscal de la aerolínea y se efectuará en el formato que disponga el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el cual contendrá la siguiente información:

a) Nombre o razón social y Número de Identificación Tributaria, NIT, de la aerolínea recaudadora. En caso que una aerolínea recaude en nombre y representación de otra compañía, se deberá dejar expresa dicha información;

b) Dirección y teléfono de la aerolínea recaudadora;

c) Período liquidado y pagado;

d) Número de pasajeros ingresados al territorio nacional en la línea aérea durante el período liquidado;

e) Número de pasajeros extranjeros ingresados al territorio nacional en la aerolínea en vuelos regulares, no fletados, durante el período liquidado;

f) Liquidación privada del monto a pagar por concepto de recaudo del impuesto para el turismo, que será la que resulte de multiplicar el número de pasajeros no exentos de que trata el literal anterior por la tarifa señalada en el inciso 3° del artículo 1° de este decreto, según el año que corresponda;

g) Valor a pagar, el cual debe coincidir con el valor de la liquidación privada. El valor a pagar se ajustará aproximando la fracción de pesos al múltiplo de cien (100) más cercano;

h) Firma del responsable y de la Revisoría Fiscal de la empresa aérea.

Así mismo, se deberá presentar copia de la consignación o comprobante de la transferencia de los recursos correspondientes.

Artículo 5°. *Consignación y/o transferencias de los recursos.* Las aerolíneas consignarán y/o transferirán el recaudo del Impuesto para el Turismo en la cuenta que para tal efecto designe la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional. La consignación y/o transferencia se hará a más tardar el último día hábil del mes siguiente al respectivo trimestre, en pesos colombianos y a la tasa promedio de cambio representativa del mercado que calculará trimestralmente el Ministerio de Comercio, industria y Turismo con base en la TRM certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia. Los trimestres serán 1°: Enero, febrero y marzo; 2°: Abril, mayo y junio; 3°: Julio, agosto y septiembre; y 4°: Octubre, noviembre y diciembre.

Artículo 6°. *Exenciones y pruebas.* Están exentas del Impuesto para el Turismo las personas indicadas a continuación, las cuales deberán probar su calidad de exentas a la empresa de transporte aéreo o a su representante presentando los documentos señalados. En los casos de los literales e), f) y g) será la aerolínea o la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil quienes aporten la prueba correspondiente:

a) Los agentes diplomáticos y consulares de gobiernos extranjeros acreditados ante el Gobierno colombiano, mediante presentación de la visa que acredite dicha calidad;

b) Los funcionarios de organizaciones internacionales creadas en virtud de tratados o convenios internacionales suscritos y ratificados por Colombia, mediante presentación de la visa que acredite dicha calidad;

c) Las personas que hayan cumplido 65 años al momento de ingresar al país, a través de la copia del pasaporte o del documento nacional de identidad;

d) Los estudiantes, becarios y docentes investigadores, por medio de certificado de vinculación expedido dentro de los seis (6) meses anteriores, o a través de carné vigente, en una de esas calidades;

e) Los tripulantes de las aeronaves de tráfico internacional y el personal de las líneas aéreas de tráfico internacional, quienes por la naturaleza de su labor deban ingresar a territorio nacional en comisión de servicios o en cumplimiento de sus labores, a través de la declaración de ingreso de tripulación extranjera expedida por la aerolínea responsable;

f) Los pasajeros en tránsito. Esta situación se comprobará con copia del correspondiente boleto de conexión para el mismo día de arribo a puerto nacional; y

g) Los pasajeros que ingresen a territorio colombiano en caso de arribo forzoso, incluidos los casos de emergencias médicas producidas a bordo. Esta situación se probará con certificación expedida por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil.

Parágrafo 1°. Para efectos de las verificaciones a que haya lugar, las empresas de transporte aéreo conservarán copia de los documentos señalados en este artículo por un período de dos (2) años, contados a partir de la fecha del ingreso al territorio nacional de los visitantes extranjeros.

Artículo 7°. *Transitorio.* En el primer año de vigencia del presente Decreto, tratándose de los boletos expedidos antes del 1° de junio de 2007 y, en general, mientras se efectúan las modificaciones correspondientes en los Sistemas de Distribución Global (GDS), las compañías aéreas podrán cobrar el impuesto para el turismo en el aeropuerto de origen en el exterior o en el de salida en Colombia.

Parágrafo. Las compañías de transporte aéreo internacional deberán informar con la debida antelación a los pasajeros sobre lo relacionado con este impuesto.

Artículo 8°. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir del 1° de junio de dos mil siete (2007).

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 22 de mayo de 2007.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Oscar Iván Zuluaga Escobar.

El Ministro de Comercio, Industria y Turismo,

Luis Guillermo Plata Páez.

El Ministro de Transporte,

Andrés Uriel Gallego Henao.

MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 001964 DE 2007

(mayo 23)

por la cual se autoriza el cierre parcial del tránsito vehicular en algunas vías concesionadas del departamento de Antioquia para la realización del evento denominado "Cuarta Clásica Ciclista Guarne, Puerta del Oriente Antioqueño" a realizarse durante los días 24, 25, 26 y 27 de mayo de 2007.

El Ministro de Transporte, en ejercicio de sus facultades legales, y en especial las que le confieren el artículo 2° literal c) de la Ley 105 de 1993, la Ley 769 de 2002, el Decreto 2053 de 2003, las Resoluciones 06397 de 1997 y 0666 de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que el Alcalde del Municipio de Guarne, mediante Comunicación MT-8908 del 13 de febrero de 2007 y enviado al Grupo de Seguridad Vial de la Subdirección de Tránsito del Ministerio de Transporte el día 19 de febrero del presente año, solicitan autorización para realizar el cierre parcial de algunas vías concesionadas del departamento de Antioquia para la realización del evento denominado "Cuarta Clásica

Ciclista Guarne, Puerta del Oriente Antioqueño" a realizarse durante los días 24, 25, 26 y 27 de mayo de 2007";

Que el Gerente General de la Concesión Devimed S. A., que tiene a su cargo la vía a utilizar, mediante Comunicación DGG 0260-07 del 4 de mayo de 2007, remitidas al Instituto Nacional de Concesiones emitieron concepto referente a la realización del evento ciclistico;

Que el Subgerente de Gestión Contractual (E.) del Instituto Nacional de Concesiones, Inco, mediante Oficio MT-29761 de fecha 8 de mayo de 2007, solicita al Ministerio de Transporte dar trámite al permiso, en razón de que dicho Instituto y el Concesionario consideran viable la realización del evento;

Que para garantizar la seguridad de la vía, de los deportistas y de la ciudadanía en general, se hace necesario autorizar el cierre parcial al tránsito vehicular en las respectivas vías, en coordinación con el Concesionario y la Dirección de Transporte y Tránsito de la Policía Nacional;

Que en mérito de lo anteriormente expuesto este Despacho,

RESUELVE:

Artículo 1°. Ordenar el cierre parcial del tránsito vehicular de las carreteras que se mencionan en el siguiente cuadro, de acuerdo con las fechas, horarios y rutas señaladas:

Etapa	Fecha	Hora	Ruta
01	24 de mayo de 2007	8:30 horas hasta las 9:30 horas	Parque Guarne-Autopista Medellín-Bogotá-Hipódromo los Comuneros-Aeropuerto José María Córdoba hasta el Cruce el Tablazo-Torres del aeropuerto-estadero Las Delicias-Comando de la Policía El Porvenir-estación de servicio El Carretero-Exito-Rionegro-Parque Recreativo Comfama-San Antonio de Pereira-municipio de La Ceja-municipio de la Unión-corregimiento de Mesopotamia-parque municipio de Sonsón.
02	25 de mayo de 2007	11:30 horas hasta las 12:30 horas	Parque municipio de Sonsón-corregimiento de Mesopotamia-municipio de la Unión-municipio de La Ceja-San Antonio de Pereira-Parque Recreativo Comfama-Exito-Rionegro-Estación de servicio El Carretero-Comando de la Policía El Porvenir-estadero Las Delicias-Torres del Aeropuerto-Cruce El Tablazo- Aeropuerto José María Córdoba-Autopista Medellín-Bogotá-Parque Guarne.
04	27 de mayo de 2007	9:45 horas hasta las 11:30 Horas	Parque Guarne-Autopista Medellín-Bogotá-Hipódromo los Comuneros-Aeropuerto José María Córdoba hasta el Cruce El Tablazo-Hostería Llano Grande Don Diego-La Fe- Mall Caravanche-Parque municipio de El Retiro, regresando nuevamente por Don Diego-Hostería Llano Grande-Cruce El Tablazo-Aeropuerto José María Córdoba Alto Santa Elena-Estadero El Silletero-Vda. El Porvenir-Mazo Piedra Gorda- El Tambo-Vda. Piedras Blancas-Asados Doña Rosa-Autopista Medellín-Bogotá-intercambio Vial parque principal Guarne.

Parágrafo. En el caso en que el recorrido del evento comprometa el uso de vías municipales o departamentales se requerirá autorización expresa previa de las respectivas autoridades territoriales.

Artículo 2°. La autoridad competente para efectuar el cierre de la vía es la Dirección de Transporte y Tránsito de la Policía Nacional.

Artículo 3°. La Alcaldía de Guarne, responsable del evento Ciclista Antioquia denominado "Cuarta Clásica Ciclista Guarne, Puerta del Oriente Antioqueño" deberá tener en cuenta todos los aspectos técnicos y de seguridad contemplados en las Resoluciones 6397 del 28 de octubre de 1997 y 666 del 4 de abril de 2000, además de los siguientes:

– Coordinar el apoyo necesario para el control del flujo vehicular con la Dirección de Transporte y Tránsito de la Policía Nacional y los organismos de tránsito departamental y municipales.

– Divulgar el cierre de la vía, mediante medios televisivos, radiales o de prensa e informar mediante pasacalles las vías a cerrar y las alternativas que se usarían mientras dure la interrupción del tránsito vehicular, así como la fecha de la misma.

– Velar por que todos los vehículos acompañantes de la caravana ciclista lleven sus luces encendidas.

– Garantizar que todo los vehículos de la caravana ciclista paguen los peajes en la ruta autorizada.

– Exigir a los vehículos de la caravana el cumplimiento de las normas de Tránsito y Seguridad Vial.

– Coordinar con las diferentes autoridades locales el recorrido a lo largo de los municipios para evitar accidentes.

– Coordinar todas las acciones previas, posteriores y del desarrollo mismo de la clásica con la Dirección de Transporte y Tránsito de la Policía Nacional del Departamento.